Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 105 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 103. Tal petición resulta improcedente ya que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461 y 325:3380, entre muchos otros), sin que se den circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima la petición de fs. 105. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 103.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de reposición interpuesto por **Horacio Enrique Fredes, actor en autos,** representado por el Dr. **Ricardo Alfredo Ducros, en calidad de apoderado.**